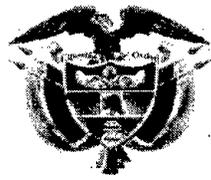


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RÍOS MENA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2018-00300-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda (fol. 65).

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, conduciéndole al actor un término de 10 días para corregir los defectos anotados en tal providencia, so pena de rechazar la demanda.

Posteriormente, por medio de escrito visible a folio 65 del expediente, el apoderado del demandante presenta autorización para el retiro de la demanda.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, regula la posibilidad de retirar la demanda en los siguientes términos:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado las medidas cautelares.”

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha realizado notificación alguna, así como tampoco existe pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda de la referencia, ni de la práctica de medidas cautelares, por manera que el Despacho aceptará su retiro.

Como consecuencia, se

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-33-000-2018-00300-00
Auto: Retiro de la demanda + Ordena archivar
EAMC

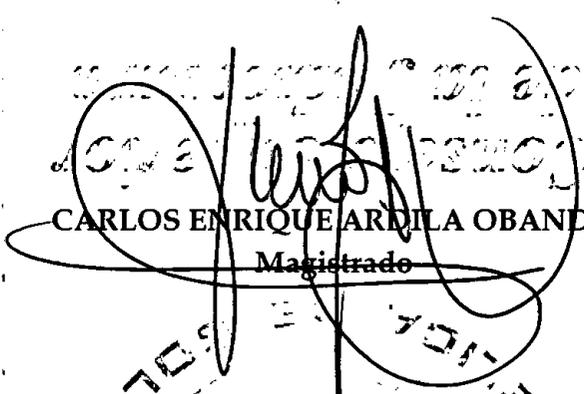
RESUELVE:

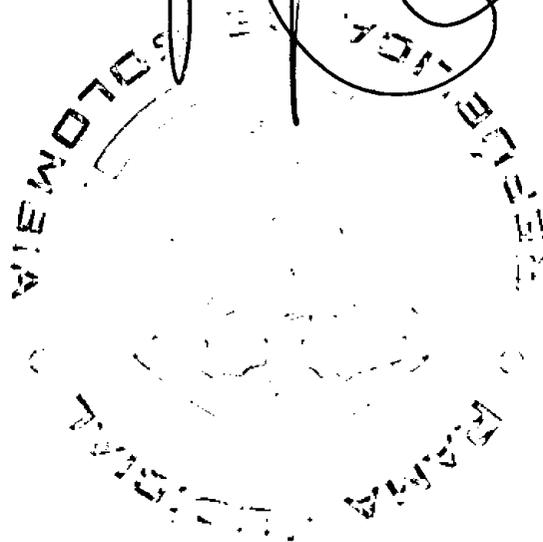
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense los documentos aportados con la demanda y entréguese a la parte demandante, no sin antes dejar copia de los mismos.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el presente asunto, realícense las anotaciones de rigor y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado



Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 50001-23-33-000-2018-00300-00
Auto: Retiro de la demanda + Ordena archivar
EAMC